

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles:

A la hora presente, la rebeldía, que ha logrado perturbar el orden público, llega a su apogeo.

Afortunadamente, la ciudadanía española ha sabido sobreponerse a la insensata locura de los mal aconsejados, y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito, por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña.

En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación, y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad.

En Cataluña, el Presidente de la Generalidad, con olvido de todos los deberes que le impone su cargo, su honor y su responsabilidad, se ha permitido proclamar el Estat Catalá.

Ante esta situación, el Gobierno de República ha tomado el acuerdo de proclamar el estado de guerra en todo el país.

Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su autoridad.

En las horas de la paz no escatimó transigencia. Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente, la ley marcial.

Está seguro de que ante la rebeldía social de Asturias y ante la posición antipatriótica de un Gobierno de Cataluña, que se ha declarado faccioso, el alma entera del país entero se levantará, en un arranque de solidaridad nacional, en Cataluña como en Castilla, en Aragón como en Valencia, en Galicia como en Extremadura, y en las Vascongadas, y en Navarra, y en Andalucía, a ponerse al lado del Gobierno para restablecer, con el imperio de la Constitución, del Estatuto y de todas las leyes de la República, la unidad moral y política, que hace de todos los españoles un pueblo libre, de gloriosas tradiciones y glorioso porvenir.

Todos los españoles sentirán en el rostro el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no den asilo en su corazón a ningún senti-

miento de odio contra pueblo alguno de nuestra Patria. El patriotismo de Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista y sabrá conservar la libertades que le ha reconocido la República bajo un Gobierno que sea leal a la Constitución.

En Madrid, como en todas partes, una exaltación de la ciudadanía nos acompaña.

Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa historia de España.

(«Gaceta» del 7 de Octubre).

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo prevenido por el artículo 52 de la Ley de 28 de Julio de 1933, se declara el Estado de Guerra en todo el territorio de la República Española.

Artículo 2.º Por los Generales Jefes de las Divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, con relación a las plazas de Ceuta y Melilla, se dictarán los oportunos bandos con arreglo a la Ley de Orden público, que regirán en los territorios a que alcance la jurisdicción de las Auditorías respectivas.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes, a tenor de lo prevenido por el artículo 60 de la mencionada Ley y 42 de la Constitución de la República.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(«Gaceta» del 7 de Octubre).

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme y realquitrinado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 391 al 397, cuyo contratista es D. Manuel Martínez y Martínez, se hace público, en cumplimiento de lo dis-

puesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña y Molledo, en cuyos términos municipales se han desarrollado las obras, remitan una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías las expresadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 15 de Octubre de 1934.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 1130

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 («Colección Legislativa» número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas del servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 24 de Septiembre pasado («D. O.» número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular:

a) Como regla general y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos de Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completando el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chofer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan, en lo posible, montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, choferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas choferes, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque

Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centros de Transmisiones y Estudios tácticos de ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obres de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las Divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en África; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de África; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en África, y para los Equipos Topográficos, a los de África.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de África; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en África; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de África, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África,

lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán, por conducto reglamentario, a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 («Colección Legislativa», número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamento del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la

debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa», número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán, como único socorro, dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la División o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figu-

ran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*
—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida: de los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por reglamentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiese llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que, en cualquier momento, puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado la ración, así como también se especificará el día en que caen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta.— *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934.—Hidalgo.

Señor...

1110

(«Diario Oficial» del día 7 de Octubre.)

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año:

Sesión subsidiaria de 12 de Julio de 1934.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia habida desde la última sesión, y de su tramitación.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes anterior, y que se expongan al público.

Se acordó, asimismo, aprobar la distribución de fondos del presente mes, presentada por Secretaría.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento el escrito presentado por D.^a María Blanca González Fernández, en el que solicita una parcela de terreno en el cementerio municipal de esta villa, para construir un panteón en la misma.

Aprobar la baja del servicio de agua que solicita doña Carolina González, de la casa número 11 de la calle de San Miguel, por trasladarse al Ayuntamiento de Villaescusa.

Se acordó satisfacer varias cuentas.

Se acordó igualmente remitir al Tribunal Contencioso Administrativo el expediente original del abastecimiento de aguas del manantial La Fontanilla, adicionando al mismo el testimonio solicitado del Juzgado del acto de conciliación relacionado con este asunto, así como certificación de los acuerdos adoptados relacionados también con este mismo asunto; informe emitido por el abogado y mostrarse parte coadyuvante con la Administración en dicho recurso, facultando al señor Alcalde y señor síndico para otorgar el oportuno poder al abogado D. Anselmo Ortiz Dou.

Y, por último, que emita informe la Comisión de Fomento sobre la necesidad o conveniencia de trasladar la fuente de La Atalaya a otro lugar de donde se halla enclavada.

Sesión subsidiaria de 19 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia habida desde la última sesión y de su tramitación.

Acto seguido se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1933.

Asimismo se acordó, previo informe de la Comisión de Fomento, conceder a D.^a María Blanca González Fernández la parcela de terreno de 3,80 por 4,60 metros en cementerio municipal como interesó en su escrito de 5 del corriente.

Conceder el uso de agua al Colegio de los Padres Paúles, en las mismas condiciones que se tiene concedido a los demás vecinos.

Se acordó satisfacer varias cuentas.

Aprobar provisionalmente la cuenta de pago del segundo trimestre del ejercicio actual formada por Depositaria.

Y, por último, y a propuesta del concejal Sr. Martínez Fernández, se acordó solicitar del Ministerio de Obras Públicas autorización para elevar la tarifa de agua a 0,35 pesetas metro cúbico.

Sesión subsidiaria de 2 de Agosto de 1934.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia habida desde la última sesión y de su tramitación.

Se acuerda abonar a D. José Higuera Echevarría la cantidad correspondiente, importe de tres días y medio de jornal en trabajos hechos en el cementerio municipal de esta villa.

Se acordó, asimismo, adquirir los ladrillos y materiales necesarios para tapar las urnas de los fallecidos.

Y, por último, se acuerda admitir la renuncia que don Angel Domínguez Arenillas hace, por inutilidad, del cargo de médico titular e inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, haciéndose constar en acta el sentimiento de la Corporación al tener que tomar este acuerdo, nombrándose en su substitución, con el carácter de interino, a D. Luis Sáinz Trápaga, quien la desempeña actualmente.

Sesión ordinaria de 7 de Agosto de 1934.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia habida desde la última sesión, y de su tramitación.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio próximo pasado, una vez leídos, y que se expongan al público, a los efectos que se hallan mandados.

Se acordó, así bien, aprobar la distribución de fondos del presente mes, presentada por Secretaría.

Y por último, se acordó, por unanimidad, proveer por oposición la plaza de médico titular de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria de 28 de Agosto de 1934.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de la correspondencia habida desde la última sesión y de su tramitación.

Se acordó aprobar y satisfacer diferentes cuentas.

Facultar a la presidencia para que establezca vigilancia, con el personal que estime conveniente, en los montes de este Municipio, con el fin de prohibir se sigan extrayendo maderas y leñas de los mismos en la forma fraudulenta que se está haciendo.

Se acuerda no aceptar la compra de la Biblioteca Popular ofrecida por D. Francisco Basallo, en su visita a esta el 16 del corriente, por no permitirlo las circunstancias económicas del Ayuntamiento.

Asimismo se acuerda no acceder a lo solicitado por D. Alvaro Espinosa de los Monteros, para retirar metro y medio o dos metros la pared que ha de hacer de lindero el terreno que le ha sido concedido también a D. Gabriel Gómez y Gómez, por no tener objeto alguno y serviría en cambio para depósito de basura, autorizándole, si, para poder construir el muro antedicho de división, a la altura de 2,20 metros, o lo que estime conveniente para resguardo y seguridad de su casa del barrio de Rucoba, siendo extensiva esta concesión a los demás linderos del terreno que se le ha concedido.

Y, por último, se acordó conceder, previo informe de la Comisión de Fomento, el trozo de terreno que D. Gabriel Gómez y Gómez tiene solicitado en su escrito de 7 de Mayo pasado, y que el muro o pared que haga en dicho terreno, pueda hacerlo de 2,20 metros o lo que estime conveniente, pero quedando desde luego obligado a cerrarlo a una altura mínima de metro y medio.

Sesión ordinaria de 11 de Septiembre de 1934.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de toda la correspondencia habida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó, una vez leídos, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último, y que se expongan al público.

Se aprobó, asimismo, la distribución de fondos del presente mes, formada y presentada por Secretaría.

Se acordó igualmente aprobar y satisfacer varias cuentas. Que una Comisión, compuesta del señor Alcalde y los concejales Martínez Fernández y González Piedra, se entrevistase con el gerente de la Compañía Electra Vasco Montañesa, con el fin de conseguir del mismo se instale la luz en los barrios de Costamar, Peragullano y Entrambaspeñas, ofrecido hace tiempo por el mismo.

Que se consignen en los Presupuestos ordinarios que se forme para el próximo año de 1935, las cantidades necesarias para pago del Seguro Obligatorio de los empleados de este Municipio, como dispone la circular del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de tres del corriente.

Que por el señor secretario se haga una consulta sobre

se procede a oponer la competencia al Juzgado municipal respecto a la demanda que por dicho Tribunal se está tramitando, interpuesta por D.^a Avelina Aldecoa González contra D. Francisco Fernández Lapeira, sobre mejor derecho de un terreno de los comunales de este Ayuntamiento, en el sitio de Mazagudo.

Y, por último, se aprobó la baja del servicio de agua que solicita en su escrito del día de ayer D. Angel Domínguez Arenilla, por trasladar la residencia al pueblo de Gama.

Sesión subsidiaria de 20 de Septiembre de 1934.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta y lectura de toda la correspondencia habida desde la última sesión, y de su tramitación.

Acto seguido, por el señor secretario se hace presente que la consulta que se le había encargado en la sesión anterior, la había hecho con el abogado, de Laredo, D. Federico Paisán, y que según este abogado no ha lugar a oponer la competencia al Juzgado municipal, en el caso a que se refiere el presente caso; no obstante, la Corporación acordó que por la presidencia se ponga el caso en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por si, a su juicio, procede la competencia indicada.

Así aparece del original a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Limpias a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Domingo Sáinz.—V.^o B.^o, el Alcalde, E. Uriarte. 1092

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta vecinal de Llano

A las diez horas y treinta minutos del día 5 del próximo Noviembre tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de quince robles y once hayas, del monte Dehesa, tasados en ciento cincuenta y sesenta pesetas, respectivamente.

Los licitadores harán sus proposiciones por escrito y sujetándose al pliego de condiciones.

Llano a 8 de Octubre de 1934.—El presidente de la Junta, Alejandro Fernández. 1124

Junta vecinal de Bimón

A las once horas del día 5 del próximo Noviembre tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de seis robles, del monte Dehesa, tasados en ciento ochenta pesetas.

Los licitadores harán sus proposiciones por escrito y sujetándose al pliego de condiciones.

Bimón, 8 de Octubre de 1934.—El presidente de la Junta, Anacleto Setién. 1125

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, juez de primera instancia de la villa y partido de Potes,

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en el juicio universal de concurso de acreedores voluntarios, promovido por el deudor D. José Fernández Nieto, de esta vecindad, se hace saber que, por auto de veinticuatro de Septiembre pasado, se declaró a

dicho Sr. Fernández Nieto en concurso voluntario de acreedores, y cuya resolución se hizo firme el día veintiocho del mismo mes y año; por lo cual, y por medio del presente edicto, se hace la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, hasta tanto que sean nombrados los síndicos del concurso, al depositario-administrador del mismo, D. Nemesio Serdio Portilla, con domicilio en esta villa de Potes.

Al mismo tiempo, y por el presente, se cita a todos los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio de concurso a que antes se hace referencia, con los títulos justificativos de sus créditos, por sí o por apoderado con poder bastante, y se les convoca a la vez para que asistan a la junta general de acreedores, con objeto de proceder al nombramiento de los síndicos del concurso, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Potes a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, Gaspar F. Lomana.—El secretario judicial, (ilegible).

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una máquina de imprenta, plana, sencilla, modelo antiguo, en regular estado, con los rodillos de pasta inservibles, sin moldes para fundirlos, con su motor de 3 HP., de 220 voltios.

Una minerva antigua, en estado deficiente, movida a pedal, con rodillos de pasta inservibles, sin moldes para fundirlos.

Una guillotina para cortar papel, movida a mano, por volante.

Una máquina para coser libros, movida a pedal.

Un motor de 2 HP., de 220 voltios, para corriente continua, estado de viejo.

Tasados dichos bienes en tres mil ciento veinticinco pesetas.

Los referidos bienes fueron embargados al periódico «La Lucha» en juicio verbal civil promovido por doña Tabita Pineda Juncal, en reclamación de ochocientas treinta y una pesetas veintinueve céntimos, siendo depositario de los mismos D. Domingo Martínez González, calle de San Francisco, 18, 2.^o

Condiciones.—1.^a La venta tendrá lugar en un solo lote.—2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.—3.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Santander a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El juez, A. Trueba.—P. S. M., José Abréu.

Victoriano Sánchez de la Vega, de 35 años, casado, guardaaguas del ferrocarril de Santander a Bilbao, línea de Liérganes, vecino de Liérganes, procesado (en sumario número 201) por desorden público, haciendo descarrilar una máquina el día cinco del actual, comparecerá en el plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción de

Santoña, a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, entregándole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en este Depósito municipal.

Santoña, 12 de Octubre de 1934.—El juez, Luis Mosquera Caramelo. 1126

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos cobratorios, formados para el año de 1935:

Por término de ocho días, a contar desde el 15 del corriente, las listas cobratorias de Edificios y solares, y, por el mismo plazo, desde el día 25 del actual, el repartimiento de territorial por Rústica y Pecuaria.

Por término de diez días, la Matrícula de industrial.

Cabezón de Liébana, 7 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Félix del Peral. 1105

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el próximo año de 1935 siguientes:

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula de Industrial y de Comercio.

Repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Ampuero, 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 1094

Por término de quince días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, las Ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre licencias para construcciones y obras; puestos en las plazas los días de mercado y venta de reses en las ferias; carros y bicicletas, y servicio de alcantarillado público, las cuales forman parte integrante del Presupuesto para 1935, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas, dentro del indicado plazo, en esta Secretaría.

Ampuero, 6 de Octubre de 1934.—El Alcalde, J. Eloy Fernández. 1088

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Martín Arnáiz Gutiérrez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente

edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Hazas de Cesto a 4 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Enrique Mazas. 1093

Ayuntamiento de Cillorigo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos cobratorios, para el año de 1935, que a continuación se expresan:

Los padrones de vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por la Patente de circulación.

La Matrícula de la contribución industrial, con sus listas cobratorias.

Reparto de Rústica y Pecuaria, con su copia y listas cobratorias.

Reparto de Edificios y solares, con sus listas cobratorias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo, 13 de Octubre de 1934.—El teniente Alcalde, Gerardo Monasterio. 1120

Ayuntamiento de Arredondo

A partir del día 15 del actual puede examinarse, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de ocho días, el padrón de Rústica y Pecuaria, para 1935, y la lista cobratoria de Edificios y solares, para dicho año, al objeto de reclamaciones.

Arredondo a 11 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Hilario López. 1101

Ayuntamiento de Suances

Confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio, así como los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional, para el año 1935, se hallan expuestos al público en Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Suances a 12 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Miguel. 1109

Ayuntamiento de Argoños

En esta Secretaría municipal se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Por término de quince días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria, los padrones de Edificios y solares, la Matrícula industrial y la Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos estos documentos han sido formados para la cobranza de las distintas contribuciones durante el año de 1935.

Argoños, 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Alonso. 1119